



Radicado: S 2025061557148

Fecha: 29/12/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO JOHAN ESTEBAN TABARES SANCHEZ - DANE 305604800249**, del Municipio de **REMEDIOS** Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994 en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N° 2025070005102 del 09 de Diciembre de 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO JOHAN ESTEBAN TABARES SANCHEZ - DANE 305604800249, del Municipio de REMEDIOS Departamento de Antioquia.

oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

La señora **NATHALY CARVAJAL CANO**, en su calidad de representante legal de la sociedad Pequeños Exploradores S.A.S., identificada con NIT 901636713-1, propietaria del establecimiento educativo denominado COLEGIO EXPLORADORES, ubicado en la Circular 18, Manzana 3, Casa 4, Barrio Llano de Córdoba del municipio de Remedios, Antioquia, presentó ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por cambio de denominación (de Colegio Exploradores a Colegio Johan Esteban Tabares Sánchez) y ampliación del servicio educativo a los grados segundo (2º) y tercero (3º) de básica primaria.

La mencionada solicitud fue radicada mediante los números **2024010233314 del 24 de mayo de 2024, 2024010498303 del 30 de octubre de 2024, 2024010559458 del 5 de diciembre de 2024, 2025010036710 del 27 de enero de 2025, 2025010091896 del 26 de febrero de 2025, 2025010094312 del 27 de febrero de 2025 y 2025010150577 del 28 de marzo de 2025**, aportando la documentación legal requerida, el Proyecto Educativo Institucional ajustado al Capítulo 1, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad vigente, así como la propuesta integral de tarifas para la vigencia 2025 y los formularios y documentos anexos exigidos.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO JOHAN ESTEBAN TABARES SÁNCHEZ - DANE 305604800249, del Municipio de REMEDIOS Departamento de Antioquia.

En consecuencia, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, mediante Resolución N° 2025060166350 del 9 de abril de 2025, modificó la Licencia de Funcionamiento Definitiva, resolviendo entre otros aspectos lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 1° de la Licencia de Funcionamiento Definitiva, Resolución Departamental S 2023060347130 del 18 de octubre de 2023, del COLEGIO EXPLORADORES, en el sentido de autorizar, a partir del año 2025, el cambio de denominación y ampliación del servicio educativo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°: Conceder Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva, a partir del año 2024, al establecimiento educativo denominado COLEGIO JOHAN ESTEBAN TABARES SÁNCHEZ, y autorizarlo para que imparta educación formal regular en los niveles de preescolar (grados prejardín, jardín y transición) y básica primaria (grados primero a tercero). Se trata de un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada diurna (única), ubicado en la Circular 18, Manzana 3, Casa 4, Barrio Llano de Córdoba del municipio de Remedios, Antioquia, teléfono 3207400546, correo electrónico pequeños.exploradorespq@gmail.com, propiedad de Pequeños Exploradores S.A.S., identificada con NIT 901636713-1."

El establecimiento educativo privado COLEGIO JOHAN ESTEBAN TABARES SÁNCHEZ - DANE 305604800249, representado legalmente por la señora NATHALY CARVAJAL CANO, con sede ubicada en la Circular 18, Manzana 3, Casa 4, Barrio Llano de Córdoba del municipio de Remedios, Antioquia, teléfono 3207400546 y correo electrónico pequeños.exploradorespq@gmail.com, en jornada diurna (única), calendario A, ofrece los siguientes programas:

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	2023060347130	18/10/2023
Jardín	2023060347130	18/10/2023
Transición	2023060347130	18/10/2023
Primero	2023060347130	18/10/2023
Segundo	2025060166350	09/04/2025
Tercero	2025060166350	09/04/2025

La señora NATHALY CARVAJAL CANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.984.894 en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado COLEGIO JOHAN ESTEBAN TABARES SÁNCHEZ - DANE 305604800249, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N° 2025010624514 del 18 de Noviembre del 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el **RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE** para la jornada **DIURNA**, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, al COLEGIO JOHAN ESTEBAN TABARES SÁNCHEZ del Municipio de Remedios - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada Diurna (Única), por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada. Hoy cuenta con: Licencia de Funcionamiento N° 2023060347130 del 18 de Octubre del 2023 y la Licencia de Funcionamiento N° 2025060166350 del 09 de Septiembre de 2025.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO JOHAN ESTEBAN TABARES SÁNCHEZ - DANE 305604800249, del Municipio de REMEDIOS Departamento de Antioquia.

Que en relación con la lista de útiles escolares reportada, y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen expresamente prohibido exigir, y en consecuencia los padres de familia y acudientes no se encuentran obligados a: i) Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas específicas definidas por el establecimiento; ii) Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores determinados por la institución educativa; iii) Adquirir al inicio del año lectivo la totalidad de los útiles escolares incluidos en la lista, pudiendo estos ser adquiridos progresivamente en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares; iv) Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento educativo; v) Cambiar los textos escolares antes de transcurridos tres (3) años de su adopción, toda vez que dichas renovaciones únicamente podrán efectuarse por razones pedagógicas debidamente justificadas, actualización de conocimientos e informaciones, o modificaciones sustanciales del currículo. El Gobierno Escolar podrá establecer acuerdos en relación con las listas de útiles, siempre que no contravengan la legislación educativa vigente.

El COLEGIO JOHAN ESTEBAN TABARES SÁNCHEZ cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026 Incremento básico IPC (5,10%), Régimen de Libertad Regulada (0,83%), para un total de **5,93%** para el año 2026 Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°003 del 08 de Octubre de 2025, se procederá a autorizar un incremento del **5,93%** para todos los grados.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, COLEGIO JOHAN ESTEBAN TABARES SÁNCHEZ, ubicado en la Circular 18, Manzana 3, Casa 4, Barrio Llano de Córdoba del municipio de Remedios, Antioquia, teléfono 3207400546, correo electrónico pequeños.exploradorespq@gmail.com, propiedad de Pequeños Exploradores S.A.S., identificada con NIT 901636713-1 en jornada DIURNA, calendario A, número de DANE 305604800249, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA para el año académico 2025, aplicando un incremento a los siguientes grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
5,93%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo Sexto : <i>"Incremento anual de tarifas en el régimen de libertad regulada</i>

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO JOHAN ESTEBAN TABARES SÁNCHEZ - DANE 305604800249, del Municipio de REMEDIOS Departamento de Antioquia.

		por aplicación del Manual de Autoevaluación (...)"
5,93%	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo Sexto, Parágrafo Segundo : "Los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior"

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, COLEGIO JOHAN ESTEBAN TABARES SÁNCHEZ, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es Pre jardín.

Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 2.395.457	\$ 239.546	\$ 2.155.911	\$ 215.591
Jardín	\$ 2.395.457	\$ 239.546	\$ 2.155.911	\$ 215.591
Transición	\$ 2.395.457	\$ 239.546	\$ 2.155.911	\$ 215.591
Primero	\$ 2.395.457	\$ 239.546	\$ 2.155.911	\$ 215.591
Segundo	\$ 2.395.457	\$ 239.546	\$ 2.155.911	\$ 215.591
Tercero	\$ 2.395.457	\$ 239.546	\$ 2.155.911	\$ 215.591

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos

ARTÍCULO CUARTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO JOHAN ESTEBAN TABARES SÁNCHEZ - DANE 305604800249, del Municipio de REMEDIOS Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: El Establecimiento Educativo COLEGIO JOHAN ESTEBAN TABARES SÁNCHEZ - DANE 305604800249, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento COLEGIO JOHAN ESTEBAN TABARES SÁNCHEZ del Municipio de la Remedios Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Monica Ospina L
MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luis David Pinzón Guerrero Profesional Universitario – Practicante Dirección de Asuntos Legales	<i>Luis David Pinzón Guerrero</i>	11/12/2025
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	<i>Ana María Franco</i>	11/12/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	15 Dic 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	<i>Iván Darío Uribe Naranjo</i>	17 Dic 2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.